

SEÑOR:
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
 E. S. D.

REF: ANEXO PODER PRUEBA ANTICIPADA 20211101600
 CONVOCANTE: DIEGO ALEXANDER CARRILLO GUERRERO
 CONVOCADO: CARLOS EDUARDO RICO

NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.293.155 de Viracachá, portador de la Tarjeta Profesional No. 64.731 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a usted comedidamente me dirijo con el propósito de poner en conocimiento de su Despacho unas inconsistencias en la actuación y al mismo tiempo por medio del presente escrito estando dentro del término legal previsto en el artículo 204 del Código General del Proceso me permito **justificar la inasistencia del convocado a la audiencia de interrogatorio del pasado 10 de febrero del año en curso**, lo mismo que la del suscrito como apoderado.

1.- En **primer lugar**, pongo en conocimiento que el convocante DIEGO ALEXANDER CARRILLO GUERRERO no dio cumplimiento con todos los requisitos que establece el artículo 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, ni mucho menos cumplió con el formalismo en la demanda que rigen esas normas, ya que ni siquiera envió ninguna copia de la solicitud de prueba anticipada y de sus anexos, como tampoco la citación al correo electrónico del convocado, es decir a carlosrico555@gmail.com o en ultimas a notificacionesjudiciales20221@gmail.com

2.- En **segundo lugar**, el suscrito como abogado revisando los Estados de procesos encontré que CARLOS EDUARDO RICO estaba siendo convocado a una audiencia mediante Auto del 13 de diciembre de 2022, **por lo que creyendo que era CARLOS ALEJANDRO RICO CORONADO le comenté a él, pero** se constató que se trataba de CARLOS EDUARDO RICO, su hijo.

3.- El Convocante sabe que EDUARDO RICO CARRILLO es ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, lugar donde tiene su domicilio y residencia, asiento principal de sus negocios, quien no tiene su residencia en Colombia y no habla ni entiende el idioma español.

3.- Como no se diligenció la demanda, como lo indica la ley, mi poderdante No ha podido saber cuál es el tema o de que trata la demanda, motivo por el cual, en aras de su defensa, procedí a gestionar que me otorgara poder para que lo representara en la diligencia de interrogatorio de prueba anticipada, que creo es el trámite de la referencia.

4.- En tal sentido, presenté el poder ante su despacho y una solicitud expresa de mi parte, para que se me reconociera personería para actuar en su nombre y se solicitaba la presencia del Ministerio Público y el nombramiento de un intérprete conforme lo prevé el Código General del Proceso.

4.- Sin embargo, con la observancia en el sistema del texto del auto de fecha para la diligencia, el día 1 de febrero de 2023 solicité al Juzgado que fuera vinculado a mi representado en debida forma dando los datos precisos de mi poderdante y los míos y en todo caso, pedía que se le enviara.

5.-Al suscrito abogado nunca se le reconoció personería, No dio curso el Juzgado a mi solicitud, nombrando al interprete auxiliar de la justicia como se había solicitado.

6. El suscrito esperó el pronunciamiento del Despacho frente a lo solicitado, de lo cual nunca hubo un pronunciamiento, no solo de reconocer personería para la representación, como tampoco de ordenar la real vinculación de mi representado para este proceso.

7.- No obstante, siendo fiel a cualquier determinación, el día 10 de febrero desde la 1.45 se abrieron los correos indicados al Despacho tanto el del convocado como los de **notificacionesjudiciales20221@gmail.com** como el del suscrito y no llegó ningún link, espera que se dio hasta las 3 de la tarde, es decir que se esperó hora y 15 minutos y no se suministró el link.

Dadas las consideraciones que preceden,

SOLICITO DEL DESPACHO LOS SIGUIENTE.

1.— Tomar las medidas de saneamiento y adecuación del trámite, de tal forma que se disponga la notificación al convocado en debida forma, bien sea al correo electrónico que se indicó en la solicitud precedente del convocado o en el del suscrito para su representación.

2.-Reconocer personería al suscrito para representar al convocado CARLOS EDUARDO RICO en la forma y términos expuestos en el poder respectivo y la orden de suministro de todo el expediente que conforma esta diligencia previa, para tener conocimiento del tema y objetivo de la misma.

3.-Designar un auxiliar de la justicia intérprete o traductor, para que asista a mi representado el día señalado para la diligencia, con el acompañamiento del Ministerio Público.

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, manifiesto al despacho que justifico la inasistencia a la diligencia del pasado 10 de febrero, por los siguientes conceptos:

a) Mi representado no ha estado vinculado ni enterado en legal forma de la existencia y objetivo de esta diligencia, como tampoco del contenido del auto admisorio a trámite de esa diligencia previa.

b). -Pese a la puesta en conocimiento del juzgado sobre la irregularidad de no haberse dirigido la actuación con previo conocimiento a mi

representado, el juzgado no diligenció mis peticiones para subsanar la actuación.

c). -No se le atendió la solicitud de mi mandante de que, por no hablar el idioma español, se le designara un intérprete, no se conoció auto con anterioridad de su nombramiento.

d). -Nunca se envió o suministró ningún LINK para la conexión a la audiencia, ni al correo personal de mi representado, ni al correo del suscrito, a pesar de estar ya suministrados esos datos en el proceso.

Mi correo electrónico es: vargasnepomuceno4155@gmail.com, teléfono 3124342615

Del Señor Juez, atentamente:



NEPOMUCENO VARGAS PATINO.
C.C.No. 4.293.155 de Viracachá.
T.P.No. 64.731 Exp. C.S. de la Jud.

MEMORIAL OTROS ASUNTOS 20211101600

Nepomuceno Vargas Patiño <vargasnepomuceno4155@gmail.com>

Mar 14/02/2023 14:48

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, por medio del presente mail, dentro del término legal me permito allegar memorial para el radicado 25175400300120211101600, favor emitir acuse de recibido.

Atentamente:

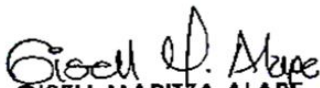
Nepomuceno Vargas Patiño

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	16-08-2023
INICIA	17-08-2023
VENCE	22-08-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>